



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1921 -1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <b>2.-Tema principal de la Iniciativa.</b>                           | Fortalecimiento del Poder Legislativo.  |
| <b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Martha Margarita García Müller.  |
| <b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.  |
| <b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 07 de octubre de 2008.  |
| <b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 18 de septiembre de 2008.   |
| <b>7.-Turno a Comisión.</b>  | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.  |

### II.- SINOPSIS.

Crear el Centro de Estudios sobre Seguridad Pública, en la Cámara de Diputados.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Sección Segunda</b><br/><b>De la Secretaría de Servicios Parlamentarios</b></p> <p><b>ARTICULO 49.</b></p> <p>1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.</p> <p>3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de <i>estudios</i> de las finanzas públicas; de <i>estudios</i> de derecho e investigaciones parlamentarias; de <i>estudios</i> sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de <i>estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género</i>.</p> | <p><b>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los <b>Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Sociales y de Opinión Pública; para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; y sobre Seguridad Pública.</b></p> |



### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Centro de Estudios sobre Seguridad Pública de la Cámara de Diputados deberá instalarse a más tardar al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura, previa integración de su comité y asignación de recursos en el presupuesto de egresos de la Cámara de Diputados correspondiente a 2009.

MENR